



RESOLUCIÓN N° 0023-2023/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 9 de enero del 2023

VISTO:

El Expediente 013-2023/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento sobre la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556, solicitado por la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, respecto de un terreno urbano de **2 576,30 m²** signado con código 2503389-TUM-QCOEMD-31, ubicado entrando desde la Red Vial Nacional (PE-1N) al C.P La Garita, por la Av. Centenario, luego a la Ca. Atahualpa, luego a la Ca. San Pedro hasta cruzar la quebrada Corrales, distrito de Corrales, provincia y departamento de Tumbes (en adelante “el predio”), para ser destinado al proyecto denominado: “Creación del servicio de protección frente inundaciones en la quebrada Corrales, distrito de Corrales, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes”; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley 29151¹ (en adelante “la Ley”) y su Reglamento² y modificatorias (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49° y 50° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales³ (en adelante “Texto Integrado del ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor, entre ellas, el literal a) del citado artículo 50 del “Texto Integrado del ROF de la SBN”;

3. Que, mediante la Ley 30556 y su modificatoria⁴ se aprobaron las disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres, la misma que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y se declara de interés nacional y necesidad

¹ Aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA

² Aprobado con Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 11 de abril de 2021.

³ Aprobado mediante Resolución n.° 00066-2022/SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 28 de septiembre de 2022.

⁴ Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 29 de abril de 2017, modificada mediante D.L n.° 1354, publicado en el diario El Peruano, el 3 de junio de 2018.

pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios⁵ (en adelante “La Ley 30556”), la cual identifica las diferentes intervenciones a ser ejecutadas por los tres niveles de Gobierno, en el marco de la Reconstrucción con Cambios, en ese sentido, mediante Decreto Supremo 091-2017/PCM⁶ se aprueba el Plan de la Reconstrucción, de conformidad con lo establecido en “La Ley 30556” (en adelante “El Plan”);

4. Que, las normas antes glosadas han sido recogidas en el Texto Único Ordenado de la Ley 30556⁷ (en adelante “TUO de la Ley 30556”); asimismo es conveniente indicar que mediante Decreto Supremo 003-2019-PCM se aprueba el Reglamento de la Ley 30556, “Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios” y su modificatoria⁸ (en adelante “Reglamento de la Ley 30556”);

5. Que, en el primer párrafo del numeral 9.5, artículo 9° del “TUO de la Ley 30556”, se precisa que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado y de propiedad de las empresas del Estado requeridos para la implementación de “El Plan”, son otorgados en uso o propiedad a las Entidades Ejecutoras de “El Plan” a título gratuito y automáticamente en la oportunidad que estos lo requieran;

6. Que, el segundo párrafo del numeral 9.5 del “TUO de la Ley 30556”, dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la SBN solicita a la SUNARP la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; igualmente, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras;

7. Que, los requisitos para la solicitud de predios de propiedad del Estado dentro del marco de “El Plan”, se encuentran regulados en el numeral 58.1 del artículo 58° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556”, asimismo, de conformidad con el último párrafo del numeral 9.5 del “TUO de la Ley 30556”, dispone que lo que no se encuentre regulado en el mismo y siempre que no contravenga dicha norma, es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo 1192 “Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura”;

8. Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 00009-2021-ARCC/DE del 02 de febrero del 2021, se modifica “El Plan”, en ese sentido, se verificó que conforme al anexo 01.1 de la referida Resolución, se precisa las intervenciones de soluciones integrales referida entre otras, al numeral 1.6, en el cual se encuentra el proyecto denominado: “Creación del servicio de protección frente a inundaciones en la quebrada Corrales, distrito de Corrales, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes”;

Respecto al procedimiento de primera inscripción de dominio de “el predio”

9. Que, mediante Oficio n.° 02663-2022-ARCC/DE/DSI (S.I. 35032-2022) presentado el 28 de diciembre de 2022, la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, en ese entonces representada por el señor Luis Víctor Elizarbe Ramos como Director de la Dirección de Soluciones Integrales designado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva 00086-2022-ARCC/DE del 16 de junio de 2022, en atención a las facultades otorgadas mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva 00009-2022-ARCC/DE del 02 de febrero del 2022 (en adelante “el administrado”), solicitó la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de “el administrado”, sustentando su pedido, en la normativa especial descrita en los considerandos precedentes de la presente resolución y adjuntando el Informe de Diagnóstico y Propuesta de Saneamiento Físico Legal de “el predio”, conjuntamente con otros documentos;

⁵ Plan es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad.

⁶ Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 12 de septiembre de 2017.

⁷ Aprobado por Decreto Supremo n.° 094-2018-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 8 de septiembre de 2018.

⁸ Publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 9 de enero de 2019, modificado por el Decreto Supremo 155-2019-PCM publicado el 14 de setiembre del 2019.

10. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la calificación técnica atenuada⁹, de la solicitud presentada por “el administrado”, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el numeral 1, artículo 58° del “Reglamento de la Ley 30556”¹⁰; emitiéndose el Informe Preliminar n.º 00032-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 04 de enero de 2023 y anexos, a través del cual se advirtió que revisado el Plan de saneamiento y cotejado con la documentación técnica no se advierten observaciones, es decir, “el administrado” cumplió con presentar la documentación acorde al marco normativo;

11. Que, “el administrado” presentó el Certificado de Búsqueda Catastral (Publicidad n.º 2022-7019109), del 06 de diciembre del 2022 emitido por la Oficina Registral de Tumbes, sustentado en el Informe Técnico n.º 011759-2022-Z.R.NºI-SEDE-PIURA/UREG/CAT del 05 de diciembre del 2022, mediante el cual informó que “el predio” se superpone de manera gráfica con la partida 11039601, la cual fue inscrita mediante título 02168226;

12. Que, sobre lo señalado en el considerando precedente, se revisó la partida 11039601 correspondiente a la Oficina Registral de Tumbes, verificándose que se trata de una partida provisional, asimismo, cabe indicar que en el rubro de Gravámenes y Cargas, asiento D00001 de la citada partida, consta inscrita la Anotación Preventiva correspondiente al Subproyecto 2: “Creación de servicio de protección frente inundaciones en la quebrada Corrales, distrito de Corrales, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes de CUI: 2503389”, por el término de cinco (05) años, conforme lo establece el inciso 4.4) del artículo 4º del Decreto de Urgencia n.º 003-2020. Por otro lado en dicho asiento, se dejó constancia que, la anotación preventiva resulta ser total sobre el predio provisional;

13. Que, aunado a lo señalado en los dos últimos considerandos de la presente Resolución, resulta pertinente precisar que en literal c) del sub- numeral IV.1.2 del numeral IV.1 del Diagnóstico del Informe Técnico Legal, “el administrado” declaró que existe una superposición con la Anotación Preventiva inscrita mediante el título n.º 2022-02168226 del 25 de julio de 2022, respecto del Proyecto: “Defensas Ribereñas Río Tumbes – Paquete 2”. Subproyecto 2: “Creación de servicio de protección frente inundaciones en la quebrada Corrales, distrito de Corrales, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes de CUI: 2503389”, de acuerdo al artículo 5.5 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192, la misma que ha sido solicitada por ARCC (...), siendo esto así, el mismo señaló que dicha anotación preventiva no es un impedimento para realizar la primera inscripción de dominio; sino todo lo contrario, forma parte del procedimiento regulado en el Decreto Legislativo antes mencionado;

14. Que, por otro lado, de acuerdo a la evaluación técnica realizada a través del Informe Preliminar n.º 00032-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 04 de enero de 2023, se advirtió que revisada la Base Gráfica del IGN, se verificó que “el predio” recae parcialmente sobre la quebrada Colorado; empero, revisada la documentación presentada por “el administrado”, se verificó que el mismo no ha declarado alguna información al respecto; no obstante, sin perjuicio de lo mencionado, cabe precisar que las quebradas constituyen un bien de dominio público hidráulico, de acuerdo a lo regulado en el artículo 7º de la Ley 29338¹¹, Ley de Recursos Hídricos, asimismo, se debe tener en cuenta que conforme al citado artículo de la referida Ley, se establece lo siguiente “(...). Toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua, con excepción del uso primario del agua y las referentes a la navegación”;

⁹ Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto

¹⁰ Artículo 58 numeral 1 del “Reglamento de la Ley n.º 30556”, Para solicitar el otorgamiento de un predios o bienes inmuebles de propiedad del estado se debe adjuntar los siguientes documentos:

- Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio.
- Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses.
- Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84. A escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral, para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.
- Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

¹¹ Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 31 de marzo de 2009.

15. Que, adicionalmente, conforme a la evaluación técnica realizada a través del Informe Preliminar n.º 00032-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 04 de enero de 2023, se advirtió que revisada la Base Gráfica de OSINERGMIN, se identificó que “el predio” se superpone parcialmente con los tramos de baja tensión y con las acometidas de la empresa ELNO; en ese sentido, revisada la documentación presentado por “el administrado”, se verificó que en literal c) del sub- numeral IV.1.2 del numeral IV.1 del Diagnóstico del Informe Técnico Legal, el mismo señaló que revisada la base gráfica del mapa energético minero - OSINERGMIN, se advierte un (1) cruce lineal con tramos de alumbrado público y con dos (2) cruces lineales con acometidas de la empresa ELNO. Asimismo, cabe indicar que “el administrado” precisó de la inspección realizada en campo se ha verificado que no existen indicios de alguna alteración que conlleve como resultado algún cambio y/o alteración en la Red de Distribución Eléctrica;

16. Que, resulta pertinente tener indicar que el artículo 61º de “el Reglamento de la Ley n.º 30556” dispone que la existencia de cargas como la anotación de demanda, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones ilegales, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, no limitan el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia del predio o bien inmueble de propiedad del Estado, correspondiendo a la Entidad Ejecutora efectuar los trámites o coordinaciones necesarias para obtener la libre disponibilidad del área en relación a la ejecución del Plan. Estas circunstancias deben constar en la Resolución que aprueba el acto. Es responsabilidad de la Entidad Ejecutora efectuar la defensa judicial, administrativa o extrajudicial del predio o bien inmueble sobre el proceso de saneamiento iniciado;

17. Que, se deberá tener en cuenta que la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades; en ese sentido, corresponde al beneficiario del derecho otorgado cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre “el predio”;

18. Que, es importante precisar que, de la revisión del Informe de Diagnóstico y Propuesta de saneamiento físico legal de “el predio”, se advierte que “el administrado” declaró que “el predio” se encuentra sin inscripción registral; no cuenta con ocupaciones, ni se identificó edificaciones. Por otro lado, “el administrado” señaló que “el predio” no recae sobre zona de playa;

19. Que, conforme a lo sustentado por “el administrado”, tanto en la solicitud de ingreso y en el Informe de Diagnóstico y Propuesta de saneamiento físico legal, se encuentra bajo el marco de lo regulado por el artículo 58º numeral 2 del “Reglamento de la Ley 30556”, que establece que la solicitud de requerimiento de un predio estatal y la documentación que adjunta la Entidad Ejecutora tienen la calidad de declaración jurada y en consecuencia son de entera responsabilidad de “el administrado”;

20. Que, el artículo 60º numeral 3 del citado reglamento, señala que, la primera inscripción de dominio del predio se efectúa a favor de la Entidad Ejecutora del Plan y se sustenta en la documentación presentada en la solicitud; asimismo precisa que, la solicitud de inscripción registral del acto que contiene la resolución aprobatoria, los planos perimétricos y de ubicación y la memoria descriptiva, los que constituyen título suficiente para su inscripción, y que no resulta exigible la presentación de otros documentos bajo responsabilidad del Registrador;

21. Que, en atención a lo expuesto, corresponde a esta Subdirección, disponer la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de “el administrado” con la finalidad de ser destinado a la ejecución del proyecto denominado: “Creación de servicio de protección frente inundaciones en la quebrada Corrales, distrito de Corrales, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes”, conforme se señala en Informe de Diagnóstico y Propuesta de saneamiento físico legal y en los documentos técnicos como el Plano de Ubicación – Perimétrico, la Memoria Descriptiva autorizados por el verificador catastral Ingeniero Ramiro Castro Leuyacc;

22. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>;

23. Que, el artículo 64° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556” establece que la SBN y la Entidad Ejecutora están exentas de costos registrales de cualquier índole para la implementación del Plan; asimismo, señala que el pedido de exención sustentado en la Ley debe constar expresamente indicado en la solicitud de información o inscripción y no es objeto de verificación calificación por el Registrador.

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, “el Reglamento”, el “Texto Integrado del ROF de la SBN”, el “TUO de la Ley n.° 30556”, “el Reglamento de la Ley n.° 30556”, la Resolución n.º 005-2022/SBN-GG del 31 de enero de 2022 y el Informe Técnico Legal n.º 0023-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 06 de enero de 2023 y anexo;

SE RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556, respecto de un terreno urbano de **2 576,30 m²** signado con código 2503389-TUM-QCOEMD-31, ubicado entrando desde la Red Vial Nacional (PE-1N) al C.P La Garita, por la Av. Centenario, luego a la Ca. Atahualpa, luego a la Ca. San Pedro hasta cruzar la quebrada Corrales, distrito de Corrales, provincia y departamento de Tumbes, a favor de la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, para ser destinado al proyecto denominado: “Creación del servicio de protección frente inundaciones en la quebrada Corrales, distrito de Corrales, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes”.

SEGUNDO: REMITIR la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral n.º I – Sede Piura de la Oficina Registral de Tumbes de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

TERCERO: Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ALFONSO GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales

MEMORIA DESCRIPTIVA DEL PLANO PARA LA PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO
AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS

2503389-TUM-QCOEMD-31

PROGRESIVA	INICIO (Km)	1+100	FIN (Km)	1+256
	MARGEN DE LA QUEBRADA	DERECHO	LADO DEL MARGEN DE LA QUEBRADA	DERECHO

1. OBJETO:

El objeto de la presente, es la de realizar la PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO del área requerida por el Estado, representado por la AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS, adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM). En ese sentido, el procedimiento requiere de la elaboración de un Plan de Saneamiento Físico Legal y un expediente técnico acorde a lo dispuesto en el numeral 60.3 del artículo 60 y los artículos 57 y 58 del Reglamento de la Ley N° 30556, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2019-PCM, publicado el 09.01.2019 y modificado por Decreto Supremo N° 155-2019-PCM, publicado el 14.09.2019. Para tales fines, se deberá tener en consideración lo dispuesto en el numeral 9.5 del artículo 9° del TUO la Ley N° 30556, aprobado por Decreto Supremo N° 094-2018-PCM, publicado el 08.09.2018, sobre la transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, que dispone que en todo lo no regulado y siempre que no contravenga con el citado numeral es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura.

2. ZONIFICACIÓN, TIPO Y USO DEL PREDIO

ZONIFICACIÓN	Totalmente en la zona de reglamento especial por riesgos (ZRE-5)
TIPO	URBANO
USO ACTUAL	SIN USO

3. UBICACIÓN

SECTOR	-
DISTRITO	CORRALES
PROVINCIA	TUMBES
DEPARTAMENTO	TUMBES
REFERENCIA	ENTRANDO DESDE LA RED VIAL NACIONAL (PE-1N) AL C.P. LA GARITA, POR LA AV. CENTENARIO, LUEGO A LA CA. ATAHUALPA, LUEGO A LA CA. SAN PEDRO HASTA CRUZAR A LA QUEBRADA CORRALES.

4. DEL ÁREA PARA PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO

DESCRIPCIÓN	ÁREA (Ha)	ÁREA (m2)
ÁREA INSCRITA	0.0000	0.00
ÁREA PARA LA PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO A FAVOR DEL ESTADO PERUANO - ARCC	0.2576	2576.30
ÁREA REMANENTE	0.0000	0.00

Ing. RAMIRO CASTRO LEUYACC

5. DESCRIPCIÓN DEL ÁREA PARA PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO

ÁREA PARA PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO

PLANO: 2503389-TUM-QCOEMD-31 - PI-01

DESCRIPCIÓN DE LINDEROS, COLINDANCIAS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS

	COLINDANCIA - 2503389-TUM-QCOEMD-31	LONG. (m)
NORTE	COLINDA CON LA VIA EXISTENTE (DEL VERTICE 1 AL VERTICE 3)	17.24
ESTE	COLINDA CON TERRENOS DE TERCEROS (DEL VERTICE 3 AL VERTICE 20)	162.38
SUR	COLINDA CON LA VIA EXISTENTE (DEL VERTICE 20 AL VERTICE 23)	18.54
OESTE	COLINDA CON LA QUEBRADA CORRALES (DEL VERTICE 23 AL VERTICE 1)	142.65

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS

DATOS TECNICOS Y CUADROS DE COORDENADAS DEL ÁREA PARA PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO							
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANGULO	WGS84 - 17S		PSAD56 - 17S	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	15.90	101°33'48"	558051.0291	9601819.8429	558299.6466	9602195.7855
2	2-3	1.34	182°33'52"	558066.7530	9601822.2240	558315.3705	9602198.1666
3	3-4	2.78	74°41'17"	558068.0636	9601822.4829	558316.6811	9602198.4255
4	4-5	4.02	180°55'19"	558067.8628	9601819.7065	558316.4803	9602195.6491
5	5-6	1.07	179°22'47"	558067.6374	9601815.6930	558316.2549	9602191.6356
6	6-7	2.08	176°29'55"	558067.5660	9601814.6286	558316.1835	9602190.5712
7	7-8	4.05	176°29'52"	558067.3000	9601812.5625	558315.9175	9602188.5051
8	8-9	1.01	175°28'10"	558066.5386	9601808.5853	558315.1561	9602184.5279
9	9-10	35.00	184°45'34"	558066.2722	9601807.6162	558314.8897	9602183.5588
10	10-11	31.00	179°29'37"	558059.8279	9601773.2129	558308.4454	9602149.1555
11	11-12	13.00	179°47'4"	558053.8509	9601742.7925	558302.4684	9602118.7351
12	12-13	6.05	179°49'16"	558051.2971	9601730.0486	558299.9146	9602105.9912
13	13-14	5.09	176°55'40"	558050.0892	9601724.1170	558298.7067	9602100.0596
14	14-15	7.10	176°50'23"	558048.8068	9601719.1877	558297.4243	9602095.1303
15	15-16	5.12	176°11'50"	558046.6440	9601712.4283	558295.2615	9602088.3709
16	16-17	19.12	175°30'21"	558044.7653	9601707.6701	558293.3828	9602083.6127
17	17-18	17.25	179°43'29"	558036.3727	9601690.4934	558284.9902	9602066.4360
18	18-19	3.74	174°33'29"	558028.7262	9601675.0325	558277.3437	9602050.9751
19	19-20	4.90	172°34'9"	558026.7556	9601671.8490	558275.3731	9602047.7916
20	20-21	0.29	86°44'21"	558023.6585	9601668.0500	558272.2760	9602043.9926
21	21-22	1.19	172°49'49"	558023.4410	9601668.2490	558272.0585	9602044.1916
22	22-23	17.06	172°47'22"	558022.6730	9601669.1520	558271.2905	9602045.0946
23	23-24	3.40	116°53'58"	558013.3408	9601683.4291	558261.9583	9602059.3717
24	24-25	19.41	181°49'57"	558015.0384	9601686.3777	558263.6559	9602062.3203



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

25	25-26	14.11	183°2'56"	558024.1779	9601703.4962	558272.7954	9602079.4388
26	26-27	10.86	187°33'10"	558030.1530	9601716.2815	558278.7705	9602092.2241
27	27-28	12.56	185°57'31"	558033.4167	9601726.6353	558282.0342	9602102.5779
28	28-29	13.00	180°28'22"	558035.9282	9601738.9385	558284.5457	9602114.8811
29	29-30	15.00	180°0'0"	558038.4230	9601751.6968	558287.0405	9602127.6394
30	30-31	13.00	180°0'0"	558041.3017	9601766.4180	558289.9192	9602142.3606
31	31-32	11.00	180°0'0"	558043.7965	9601779.1764	558292.4140	9602155.1190
32	32-33	10.00	180°0'0"	558045.9075	9601789.9719	558294.5250	9602165.9145
33	33-34	10.98	180°46'49"	558047.8267	9601799.7860	558296.4442	9602175.7286
34	34-35	8.49	182°10'24"	558049.7873	9601810.5919	558298.4048	9602186.5345
35	35-1	0.84	185°9'31"	558050.9857	9601819.0004	558299.6032	9602194.9430

CUADRO DEL DEL ÁREA PARA PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO

DATOS DEL ÁREA A INSCRIBIRSE				
ENTIDAD PROPIETARIA Y/O DESCRIPCION	FICHA Y/O PARTIDA	ACTOS	ÁREA (Ha)	ÁREA (m2)
Área del Predio Matriz	-	INMATRICULACIÓN	0.2576	2576.30
Área a Independizarse a favor del Estado Peruano - Ministerio de Transporte y Comunicaciones, representado por PROVIAS NACIONAL		INDEPENDIZACIÓN	0.0000	0.0000
		ÁREA REMANENTE	0.0000	0.0000

6. DESCRIPCIÓN DEL TERRENO

USO	SIN USO
RELIEVE	Terreno con pendientes moderadas, con relieves planas aproximadamente entre 1% a 2 %.
TIPO DE SUELO	Suelo Arenoso y con presencia de limos.
TIPO DE RIEGO	-
ABASTECIMIENTO AGUA	-

6. OBSERVACIONES

- Área para primera inscripción de dominio de 2576.30 m2, equivalente a 0.2576 Ha, a favor de Autoridad para Reconstrucción con Cambio (ARCC)
- La presente Memoria Descriptiva y el Plano Perimétrico y Ubicación de referencia, han sido elaborados siguiendo los requerimientos establecidos en la Directiva N° 002-2014-SUNARP-SN aprobada por Resolución N° 120-2014-SUNARP-SN del 30.05.2014, realizando para ello, las indagaciones y estudios los cuales han sido acceder.
- La información técnica contenida en la presente memoria y el plano de referencia, se encuentran georreferenciados en los DATUM UTM, WGS84 y PSAD56, ZONA 17 Sur.

TUMBES, OCTUBRE DEL 2022


Ing. RAMIRO CASTRO LEUYACC
VERIFICADOR CATASTRAL
CIP 170720
CODIGO 012501VCPZRIX

